



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

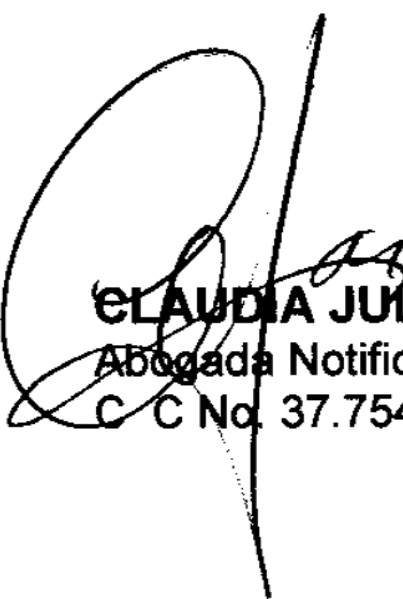
En Bogotá D. C., el **20 de septiembre de 2010**, se notificó personalmente a ANDRES CALDAS RICO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80,407,528, de la **Resolución No. 1814 del 17 de septiembre de 2010**, haciéndole saber que contra éste acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se puede interponer por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación según lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Se entregó copia del acto administrativo mencionado.

El notificado:


ANDRES CALDAS RICO
C.C No. 80,407,528
T.P. 66306
EMGESA S.A. E.S.P.

Funcionario notificador:


CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Abogada Notificadora (Contratista)
C.C No. 37.754.017

Expediente 4090

F-GD-103.18 Notificación Personal



Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D. C.
PBX: 332 34 34 • 332 34 00 • Extensión: 2372-2398
Telefax: 332 34 34 ext. 2491
www.minambiente.gov.co





**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

1814

17 SET 2010

**“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES
899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES”**

EI DIRECTOR DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1159 del 17 de junio de 2010, en especial con los fundamentos legales determinados por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, y los Decretos 3266 de 2004, 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sustrajo del Área de Reserva Forestal de la Amazonia, declarada por la Ley 2ª de 1959 una superficie de 7482.4 Ha. para el desarrollo de las actividades correspondientes al Proyecto Hidroeléctrico “El Quimbo”

Que a través del acto administrativo antes señalado se otorgó además, Licencia Ambiental a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila.

Que mediante Resolución No. 1628 del 26 de agosto de 2009, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución 0899 del 15 de mayo de 2009.

Que con radicado 4120-E1-38149 del 25 de marzo de 2010, la empresa EMGESA S.A. presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA No. 1 del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en cumplimiento a la Resolución 899 de 2009.

Que mediante radicado 4120-E1-40049 del 29 de marzo del 2010, EMGESA S.A. E.S.P., en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental remitió a este Ministerio la propuesta técnica presentada por la Universidad de Los Andes para la valoración económica de impactos ambientales, con el fin de que sean aprobados los objetivos, alcances y plan de trabajo.

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Que así mismo, con el radicado 4120-E1-41485 del 6 de abril de 2010, la Empresa EMGESA S.A. presentó a este Ministerio el Estudio de vulnerabilidad de la población y municipios del área de influencia del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que el 21 de abril de 2010 la empresa EMGESA S.A. E.S.P. presentó ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de Conciliación Prejudicial como requisito de trámite para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que mediante radicado 4120-E1-65637 del 25 de mayo de 2010, la empresa EMGESA S.A. E.S.P. remitió al Ministerio el "Estudio de adecuación de tierras asociado al reasentamiento del proyecto hidroeléctrico El Quimbo".

Que mediante Auto 2930 del 28 de Julio de 2010 se requirió a la empresa EMGESA S.A. ESP para que en un término de seis (6) meses presentara información adicional relacionada con el Estudio de Vulnerabilidad de Población y Municipios del Área de Influencia Directa y con el Estudio de adecuación de tierras.

Que el 31 de agosto de 2010 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se pronunció en relación con la solicitud de conciliación prejudicial entre EMGESA S.A. E.S.P. y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el pronunciamiento del tribunal establece que no se dio cumplimiento a lo regulado en el Artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, relativo al procedimiento para procurar la modificación de la licencia ambiental, considerando que tal instancia ha debido agotarse previamente a ser llevada a la conciliación extrajudicial, las modificaciones que se han pretendido sean avaladas por el juez contencioso administrativo, cuando la competencia para adelantar tales modificaciones son de resorte de la autoridad ambiental.

Que este Ministerio mediante oficios del 7 de septiembre de 2010, convocó a una reunión de seguimiento al Proyecto hidroeléctrico El Quimbo, integrada con una reunión de socialización dirigida a los alcaldes del área de influencia del proyecto, a las autoridades que tomaron parte dentro del trámite administrativo de licenciamiento ambiental y a los terceros intervinientes reconocidos dentro del expediente LAM4090, bajo el cual se adelantan las actuaciones administrativas mencionadas.

Que a la reunión asistieron los alcaldes convocados, la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para los Departamentos de Huila y Caquetá, la Secretaría de Agricultura del Departamento del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), la Fundación Natura, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la Fundación Curibano.

Que la reunión se llevó a cabo el 13 de septiembre de 2010 en el Centro de Convenciones de la ciudad de Neiva en el departamento del Huila, en el evento además se realizó un sobrevuelo al área del proyecto y se presentaron los avances del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- y del Plan de Restauración elaborado por la Fundación Natura.

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Que mediante el Concepto Técnico 2215 del 16 de septiembre de 2010, la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales presentó informe del seguimiento realizado al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en especial al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA presentado por la Empresa.

De la competencia de este Ministerio

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 3º del Decreto 2820 de 2010, derogatorio del Decreto 1220 de 2005, señala el concepto y alcance de la Licencia Ambiental, determinando que:

La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.”

Que a su vez el numeral 4 del artículo 8º del Decreto antes citado determinó que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

“4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Que el mencionado decreto señala en su artículo 39 que:

“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas;*
- 7. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Parágrafo. La autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Que además el Decreto en comento dispone en su artículo 51:

“Régimen de Transición. El régimen de de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos..."

Que el párrafo 1º del citado artículo establece que en los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias. (subrayado fuera del texto original)

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las Licencias Ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el numeral 6 del artículo cuarto ibídem, establece como función, entre otras, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que con el concepto técnico 2215 del 16 de septiembre de 2010, la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales evaluó la información presentada por la empresa EMGESA S.A. ESP, y la entregada con el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, y determinó:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"

2.1 Características generales

El proyecto hidroeléctrico El Quimbo, se encuentra localizado al sur del departamento del Huila entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, al sur del embalse de Betania, en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado y Altamira, desde el

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Macizo Colombiano hasta la desembocadura del río Páez en el Magdalena, entre las coordenadas 1° 30' y 2° 30' de latitud norte y 76° 35' y 75° 35' de longitud oeste, 69 km al sur de Neiva. El acceso a la zona se hace por la carretera pavimentada que de Neiva conduce a Gigante y Garzón.

El proyecto será un aprovechamiento a pie de presa con capacidad instalada de 400 MW, con la cual se estima que se puede lograr una generación media de energía de 2216 GWh/año. El embalse tendrá un volumen útil de 2 601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Las obras principales consisten en una presa de gravas con cara de concreto ubicada sobre la cota 573 msnm, con altura de 151 m, cresta con longitud de 632 m, a la cota 724 msnm, dique auxiliar de enrocado con núcleo central de arcilla, con una altura de 66 m y una longitud de 390 m. Las demás obras necesarias para llevar a cabo el proyecto están compuestas por una preataguía, una ataguía y una contraataguía, túnel de desviación del río Magdalena, un vertedero entre la presa y el dique, túnel de conducción y casa de máquinas aguas abajo de la presa en la margen derecha del río Magdalena.

La presa que generará el embalse se localiza dentro del cañón que formó el río Magdalena en el filo rocoso de la Formación Gualanday Superior, conocido como estrecho El Quimbo. Las obras principales, también se ubican en inmediaciones de esta zona, a 1.3 Km., aguas arriba de la confluencia de los ríos Magdalena y Páez. El acceso, se hace por la carretera que de Neiva conduce a Gigante y Garzón, 15 km al sur del municipio de Hobo, se desprende la vía a la Plata, la cual atraviesa el río Magdalena en el Puente El Colegio, aproximadamente 35 km aguas arriba del sitio de presa de Betania.

2.2. Componente Biótico (Compensación)

Para la implementación del componente de compensación biótica la empresa Emgesa realizó un estudio que comprendió varias etapas de las cuales entrego los siguientes estudios realizados por la Fundación Natura:

Caracterización vegetal de la zona de inundación, identificación de áreas de bosque seco tropical para la compensación de la reserva forestal de la amazonia.

Plan de restauración ecológica del bosque seco proyecto hidroeléctrico El Quimbo

Dentro de los principales resultados arrojados se encuentran los siguientes:

A) Caracterización vegetal de la zona de inundación:

Estadísticas de todas las coberturas dentro de la reserva forestal de la amazonia.

Dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia dominan las coberturas de bosques de galería, herbazales con arbustos y pastos limpios con aproximadamente el 46,5% de la superficie de la reserva dentro del área de estudio.

Áreas relativas para los tipos de cobertura dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia.

ESTADÍSTICAS DE COBERTURAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA			
TIPO DE COBERTURAS	CODIGO CORINE	HECTÁREAS	%
Afloramientos rocosos	332	11,5	0,2
Arbustal abierto	3222	280,6	3,8
Arbustal denso	3221	302,3	4,1
Arroz	2121	903,8	12,3
Bosque de galería y ripario	314	1328,8	18,1
Bosque fragmentado con pastos y cultivos	3131	729,7	9,9
Cuerpos de agua artificiales	514	37,9	0,5
Herbazal denso de tierra firme con arbustos	321113	1044,9	14,2
Herbazal denso de tierra firme no arbolado	321111	149,4	2,0

**"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES
899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES"**

ESTADÍSTICAS DE COBERTURAS SUSCEPTIBLES A APROVECHAMIENTO FORESTAL DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA			
TIPO DE COBERTURAS	CANTIDAD	HECTÁREAS	%
Maíz	2122	168,4	2,3
Mosaico de cultivos con espacios naturales	245	13,5	0,2
Mosaico de cultivos pastos y espacios naturales	243	41,0	0,6
Mosaico de pastos y cultivos	242	11,4	0,2
Mosaico de pastos y espacios naturales	244	81,9	1,1
Otros cultivos transitorios	211	55,0	0,8
Pastos arbolados	232	138,1	1,9
Pastos enmalezados o enrastrados	233	385,4	5,3
Pastos limpios	231	1034,0	14,1
Ríos	511	466,9	6,4
Sorgo	2123	36,9	0,5
Tabaco	2214	18,3	0,2
Tejido urbano discontinuo	112	5,3	0,1
Tierras desnudas o degradadas	333	1,1	0,0
Zonas arenosas naturales	331	86,6	1,2
Zonas industriales o comerciales	121	0,9	0,0
TOTAL EMBALE (SE CONTIENE EN LA RESERVA)		7435,6	100,0

Fuente: Tabla 14 del estudio CARACTERIZACIÓN VEGETAL DE LA ZONA DE INUNDACIÓN

Las coberturas con mayor presencia dentro del área de inundación que corresponde a la reserva forestal de la Amazonia son los bosques de galería y riparios con el 18,1% correspondiente a 1328,8 hectáreas, seguidos por los herbazales con arbustos con 14,2% (1044,9 ha), otras coberturas con presencia importante dentro de esta zona corresponden a los pastos limpios con el 14,1% (1034 ha) y los cultivos de arroz con 903,8 ha representando 12,3%.

Estadísticas de coberturas vegetales susceptibles a aprovechamiento forestal dentro de la reserva forestal de la amazonia.

En la siguiente tabla se observan las coberturas susceptibles de aprovechamiento dentro de la reserva forestal; las cuales están representadas principalmente por los bosques de galería, bosques fragmentados, arbustales densos y arbustales abiertos con cerca de 36% de la cobertura del embalse dentro de la reserva.

Áreas y coberturas relativas para la vegetación susceptible a aprovechamiento forestal dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia.

COBERTURAS VEGETALES SUSCEPTIBLES A APROVECHAMIENTO FORESTAL		
TIPO DE COBERTURAS	ÁREA (ha)	%
Arbustal abierto	280,6	3,8
Arbustal denso	302,3	4,1
Bosque de galería y ripario	1328,8	18,1
Bosque fragmentado con pastos y cultivos	729,7	9,9
Pastos arbolados	138,1	1,9
Herbazal denso de tierra firme con arbustos en pendientes media y fuertes	251,1	3,4
Subtotal coberturas vegetales susceptibles de aprovechamiento forestal	2830,6	38,1
TOTAL EMBALE (SE CONTIENE EN LA RESERVA)	7435,6	100

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Fuente: Tabla 15 del estudio CARACTERIZACIÓN VEGETAL DE LA ZONA DE INUNDACIÓN

Con el 5.3% de la cobertura del embalse dentro de la reserva forestal, los pastos arbolados y los herbazales densos con arbustos en pendientes medias y fuertes, completan la cobertura susceptible de aprovechamiento dentro de la reserva forestal de la amazonia.

Como consideraciones finales la Fundación Natura concluye “El total del área de inundación es de 8244,1 ha, de las cuales de acuerdo con el análisis del equipo técnico 3550,4 ha corresponden a coberturas vegetales terrestres que serán afectadas por el aprovechamiento forestal que se realizará durante la construcción de la obra, las cuales corresponden a: Arbustal abierto, Arbustal denso, Bosque de galería y ripario, Bosque fragmentado con pastos y cultivos, Pastos arbolados y Herbazal denso de tierra firme con arbustos en pendientes media y fuertes. Sin embargo, y tomando en cuenta la vegetación potencial del área de estudio vale la pena señalar que existen otras coberturas vegetales que a pesar de que no vayan a ser afectadas por el aprovechamiento forestal deben considerarse porque contienen elementos de bajo grado de naturalidad como son los afloramientos rocosos, los herbazales densos de tierra firme con arbustos en pendiente baja, los herbazales densos de tierra firme no arbolado, los mosaicos de cultivos con espacios naturales, mosaicos de cultivos pastos y espacios naturales y mosaicos de pastos y espacios naturales.

Posteriormente se realizó la identificación de las posibles zonas potenciales en donde se puede realizar la compensación en los alrededores del futuro embalse las cuales se muestra un resumen de las mismas:

Parámetro	ZONAS				
	A	B	C	D	E
ÁREA (Ha)	12.197	4.559	2.265	1.707,5	561
COBERTURAS	En esta zona predominan las coberturas de origen natural con aproximadamente el 87% del paisaje, mientras que las coberturas de origen antrópico tal solo ocupan cerca del 10% del territorio	Las coberturas de origen natural predominan considerablemente en esta zona (95%), pues las coberturas antrópicas solo se presentan ocupando el 5% del territorio. Los herbazales ocupan la mayor área con cerca del 35% del paisaje.	predominan las coberturas de origen natural con aproximadamente el 73% del territorio, las coberturas de origen antrópico se presentan con cerca del 26%. Los bosques ocupan más del 40% de la zona	En esta zona las coberturas de origen antrópico se presentan ocupando cerca del 25% del paisaje, las coberturas naturales predominan en la zona con aproximadamente el 74% del territorio. Las coberturas naturales los bosques son las que más área ocupan con cerca de la mitad de la zona (840 ha).	Esta es la zona con menos área y también la que menos clases de tipos de cobertura registra, tan solo registró 6 tipos de cobertura pero todas de origen natural. Los bosques por su parte se presentan ocupando el 43% del territorio.
SUELOS	diez unidades cartográficas de suelos, con cinco tipos de relieve siendo el más representativo el de filas y vigas con el 63.6%; nueve unidades cartográficas se encuentran en clima cálido seco y una en clima medio seco.	cinco unidades cartográficas de suelos con cinco tipos de relieve, en los cuales el de mayor representatividad es el de colinas y lomas con el 93.39 %; todas las unidades se encuentran en clima cálido seco.	siete unidades cartográficas de suelos, con seis tipos de relieve de los cuales son los más representativos las filas y vigas con el 36,2 % del área, siguiendo con colinas y lomas que ocupan el 28,36 %; está regida por dos climas de los cuales seis unidades cartográficas de suelos se encuentran en cálido seco y una en clima medio húmedo.	en cuatro unidades cartográficas de suelos y tres tipos de relieve siendo el más representativo las colinas y lomas con el 83.3 % del área; tres de las unidades cartográficas se encuentran en clima cálido seco, y una en clima medio húmedo.	dos unidades cartográficas de suelos con un tipo de relieve que corresponde a colinas y lomas, regidas en su totalidad por clima cálido seco.

**"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES
899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES"**

Parámetro	ZONAS				
	A	B	C	D	E
POTENCIAL DE RESTAURACIÓN E INTEGRIDAD ECOLÓGICA	Las coberturas de bosques (de galería, fragmentados y densos bajos) corresponden a 3.794 ha (51%) y arbustal abierto 2.418 ha. La zona tiene una integridad ecológica alta (5) y un potencial de restauración ecológica bajo.	Cuatro unidades de vegetación natural las cuales suman 2.673 ha (59%), los bosques se presentan ocupando aproximadamente 32% con 1.448 Ha, el área de pastizales y/o cultivos es de 1.847 ha que corresponde al 41% del área total. La zona tiene una integridad ecológica media alta (4). El potencial de restauración ecológica de esta zona es bajo.	Se encuentran cinco unidades de vegetación natural las cuales suman 1602 ha (71%), El área de pastizales y/o cultivos es de 771 ha (34%). La zona tiene una integridad ecológica media alta (4). El potencial de restauración de esta zona es medio alto.	Se encuentran cinco unidades de vegetación natural las cuales suman 1255 ha (73%), el área de pastizales y/o cultivos es de 425 ha que corresponde al 25%. Esta zona tiene un potencial de restauración medio alto	Se encuentran cuatro unidades de vegetación natural las cuales suman 499 ha (89%), la zona tiene una integridad ecológica alta (5) y tiene el potencial de restauración ecológica más alto.
VULNERABILIDAD	se presenta un total de 45% de coberturas consideradas amenazantes y una calificación favorable de 4.	se presenta un total de 52% de coberturas consideradas amenazantes y una calificación mediantemente favorable de 3.	presenta un total de 58% de coberturas consideradas amenazantes y una calificación muy desfavorable de 1.	se presenta un total de 55% de coberturas consideradas amenazantes y una calificación muy desfavorable de 2.	la zona E se presenta un total de 36% de coberturas consideradas amenazantes y una calificación muy favorable de 5.
DISTANCIA MÍNIMA A ÁREAS PROTEGIDAS (m)	10.608	5.141	6.315	10.692	12.634
DISTRIBUCIÓN PREDIAL	son 93 predios que van desde un tamaño de 3 ha hasta 689 ha con un tamaño promedio de 131,15 ha	son 33 que van desde un tamaño de 12 ha hasta 590 ha con un tamaño promedio de 138,14 ha.	No existe distribución predial	No existe información de predios	No existe información de predios

(...)

De las zonas identificadas el estudio la Fundación Natura realiza un análisis y determina las ventajas y desventajas de cada una de las mismas:

OPORTUNIDADES Y DESVENTAJAS ZONA A

Oportunidades

- Contiene en su totalidad el área potencial de 7.482 ha. (área de sustracción de la reserva)
- 7.600 ha son vegetación típica de bosque seco tropical representada (Bosques densos bajos, bosques fragmentados, bosques de galería arbusto denso y arbusto abierto y vegetación en transición)
- Un mayor perímetro de la zona se conecta con el área circundante al espejo de agua del embalse (50.8 km), importante potencial como zonas receptoras de fauna.
- Mayor presencia en el resultado multicriterio óptimo de 10, con 34.65% representado en 4.768 ha.
- Las coberturas de mayor representación son los arbustales con 30% , bosques de galería y bosque denso con 31%, 3.140 ha son Herbazales con potencial de restauración
- Alta concentración de drenajes, presentan tendencias a procesos erosivos por la fuerte pendiente (Zona de mayor pendiente), por lo tanto son zonas claves de restauración, predomina clases agrológicas 6 y 7 y alta variabilidad edafogenética.

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

- Presenta hábitat fuente de fauna (polinizadores y dispersores de semillas) y de flora como fuente de semillas y propágulos; que potencian zonas de restauración ecológica tanto natural como manejado.
- Integridad ecológica alta porque cuenta con áreas de bosques de galería y bosques densos bajos de tierra firme con presencia de sp. Típicas de bosque seco tropical.
- El análisis de vulnerabilidad demuestra que la zona A es de las menos vulnerables entre las 5 zonas, es decir que la matriz circundantes tiene menor uso agropecuarios que en las otras zonas.
- Potencial de convertirse en un área protegida en el mediano plazo, cubriendo ecosistemas de bosque secos
- Los predios privados encontrados son 93, tamaño promedio 131 has. 32 predios son mayores a 100 has.
- Podrá ser convertida en el mediano plazo en un área protegida regional o nacional que suma a la actual subrepresentación de los ecosistemas secos en Áreas protegidas.
- tiene mayor posibilidad de éxito la gestión de la conservación de estos ecosistemas si se hace de manera concentrada.

Desventajas

- 4.453 ha Área con Uso actual productivo, principalmente pecuario.
- Las Áreas Protegidas de carácter regional La Serranía de las Minas a una distancia de 15 km y Parque municipal Pital se encuentra a una distancia de 10 km.

OPORTUNIDADES Y DESVENTAJAS ZONA B

Oportunidades

- 2.682 ha son vegetación típica de bosques seco tropical
- Perímetro con la zona del embalse de 10 km
- La cobertura de mayor representación es bosque de galería con 32% (1.436). 1.636 ha es decir el 35% son herbazales Bajos
- Zona con características edáficas secas típicas del bosque seco tropical.
- El 89 % de los suelos son clase 8 (destinados a conservación)
- Presenta hábitat fuente de fauna (polinizadores y dispersores de semillas) y de flora como fuente de semillas y propágulos; que potencian zonas de restauración ecológica tanto natural como manejado.
- Presenta los grados de conectividad más altos por la presencia y dominancia de los bosques de galería, existe presencia de sp. Típicas del bosque seco tropical.
- El análisis de vulnerabilidad de la zona B es media, es decir que la matriz circundante es de mayor uso agropecuario que en la zona A.
- Es la zona más cercana a las áreas protegidas como son la Reserva Municipal del Pital y el Área Protegida Regional de la Serranía de las minas. (5 km y 8,3 km respectivamente)
- Son 33 predios con un promedio de 138 ha, 15 predios mayores a 100 has y 26 predios mayores a 50 ha.

Desventajas

- 1.847 ha son de actividad productiva ganadera. Necesidad de actualización de catastro para tener los predios con estadísticas actuales.
- La vulnerabilidad media es desfavorable para procesos de conectividad a futuro

OPORTUNIDADES Y DESVENTAJAS ZONA C

Oportunidades

- 1.476 ha son vegetación típica de bosques seco tropical
- Perímetro compartido con el embalse es de 16.4 km
- Los bosques de galería ocupan un área de 860 has (38%) 166 has de herbazales
- Alta densidad de micro cuencas.
- Esta presente la Quebrada Garzón que hace parte de los POMCA de la Corporación.

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

- Presenta mayor variabilidad de tipos de relieve, y mayor variabilidad de clases agrológicas, existen algunos procesos erosivos actuales.
- Presenta hábitat fuente de fauna (polinizadores y dispersores de semillas) y de flora como fuente de semillas y propágulos; que potencian zonas de restauración ecológica tanto natural como manejado.
- Zona cercana al Parque Natural Regional Miraflores 6.3 km.

Desventajas

- 605 ha de uso pecuario principalmente, correspondiente al 27%
- Posee la vulnerabilidad más alta es desfavorable para promover procesos de conectividad y restauración ecológica
- No se cuenta con datos prediales, pero por observaciones de campo es la zona más habitada.

OPORTUNIDADES Y DESVENTAJAS ZONA D

Oportunidades

- 1.272 has son vegetación típica de bosques seco tropical)
- Los bosques de galería ocupan un área de 363 has que es el 21%. No hay herbazales
- Toda la zona son clases agrológicas 6 y 7, y una alta tendencia a procesos erosivos
- Presenta hábitat fuente de fauna (polinizadores y dispersores de semillas) y de flora como fuente de semillas y propágulos; que potencian zonas de restauración ecológica tanto natural como manejado.
- No se cuenta con datos prediales, pero por observaciones de campo es una zona con poca población.

Desventajas

- 425 has es el uso actual productivo,
- Perímetro con el embalse únicamente 10.3 km
- Su vulnerabilidad alta es desfavorable para promover procesos de conectividad y restauración ecológica

OPORTUNIDADES Y DESVENTAJAS ZONA E

Oportunidades

1. 500 has son vegetación típica de bosques seco tropical
2. Perímetro con el embalse de 17.2 km.
3. Los bosques de galería ocupan 157 has que son el 28 % 61 ha de herbazales
4. Clases agrológicas 6 y 7 y tendencia a procesos erosivos
5. Presenta hábitat fuente de fauna (polinizadores y dispersores de semillas) y de flora como fuente de semillas y propágulos; que potencian zonas de restauración ecológica tanto natural como manejado.
6. Menor vulnerabilidad, área circundante de poca intervención antrópica.
7. Solo 3 predios la conforman

Desventajas

8. Es la más lejana del Parque Regional Miraflores a 12.6 km

Por último, a partir de las zonas identificadas y en donde resaltan la importancia de la zona A toda vez que es la que presenta las siguientes características: Es el área de mayor tamaño de las priorizadas en el estudio; Está incluida como área prioritaria de conservación en el Plan General de Ordenación Forestal de la CAM; Incluye el Cerro Matambo el cual es un referente con alto valor cultural y ambiental para la región; Mayor puntaje en el análisis multicriterio; Alta concentración de drenajes; Presenta hábitat fuente de fauna y flora que potencian la restauración (sic); Permite concentrar actividades relacionadas con conservación; Asegura un mayor éxito de la gestión de las actividades de carácter ambiental para la empresa al disminuir dispersión espacial y disminuir

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

costos; Presenta mayor grado de aislamiento en cuanto a vías y presencia de casas habitadas; Tiene predios mayores a 100 hectáreas y tiene mayor perímetro al borde del embalse. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Ecosistemas realizó el análisis del plan de restauración, y para el cual presenta consideraciones técnicas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con los antecedentes establecidos en el presente Concepto Técnico, el pasado 13 de septiembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales adelantó una visita y sobrevuelo a la zona del proyecto, en la cual la Empresa realizó la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) resaltando entre otros los siguientes aspectos: Ubicación geográfica, características del proyecto y situación actual. Adicionalmente, realizaron una presentación de la unidad de gestión socio ambiental y de las oficinas con que cuentan en los Municipios de Gigante y Garzón, haciendo énfasis en el programa de participación y divulgación.

La presentación contempló algunos resultados relacionados con el censo socioeconómico de 2009 y 2010; teniendo en cuenta los residentes y no residentes de la zona. Así mismo, dentro de dicho programa, se presentó el proyecto de seguimiento y monitoreo a la presión migratoria, dentro de las cuales han sido incorporadas variables como: Población foránea en el área de influencia; viviendas construidas formal o informalmente por población local y foránea en el área de influencia; Presencia de nuevos negocios de comercio y servicios; variación del número de usuarios de acueducto y energía eléctrica, entre otras consideraciones.

En relación con el programa de seguimiento a la prestación de los servicios sociales en el área aledaña del embalse, la empresa hizo énfasis en el seguimiento a instituciones educativas, los centros de salud y los hogares infantiles.

Frente a requerimientos adicionales de la licencia ambiental, la empresa manifestó la elaboración de los programas de salubridad y saneamiento básico y el manejo para la reactivación productiva en áreas aledañas e inclusive en el área de influencia directa.

Frente al Estudio de Impacto Ambiental, manifestaron que éste está conformado por 9 programas que se ejecutaran con el inicio de la obra civil, haciendo especial énfasis en el medio biótico, el cual a su vez está constituido por tres programas: Programa de Manejo de Cobertura Vegetal y Hábitats Terrestres; Programa de Manejo de Fauna silvestre; y Programa de Rescate Contingencia de Peces.

La presentación contempló un análisis de la utilización de tierras en el Departamento, mostrando las tierras aptas para agricultura y ganadería; en términos de porcentaje. Adicionalmente, la Empresa presentó lo establecido en la licencia ambiental, en relación con la compensación biótica, y los nuevos resultados encontrados por la Fundación Natura, frente a los rastros de bosque seco tropical en la reserva forestal y el área encontrada en la zona de estudio con rastros de bosque seco tropical, las cuales en términos generales corresponden a el 13 y 26% respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, la empresa presenta a consideración del Ministerio, la nueva información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), como resultado del estudio adelantado por la Fundación Natura, la cual se resume en los siguientes dos puntos:

- Comprar un área equivalente a 11079 hectáreas en una zona recomendada por el estudio elaborado por la Fundación Natura. Sobre esta área Emgesa desarrollará un plan de restauración que se presentó para aprobación previa a la CAM, UAESPNN y posteriormente al Ministerio. En esta área se compensará los temas relacionados con la sustracción de la reserva forestal y la cobertura vegetal.
- El área de la zona de protección perimetral del embalse no corresponde a 2211 hectáreas sino de 903 Ha y que las áreas a reforestar dependerán de los resultados que arroje el estudio del ordenamiento de la ronda de la franja de protección perimetral que presente Emgesa.

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Lo anterior está acorde con lo manifestado por la Unidad de Parques Nacionales, en desarrollo de la presentación a cargo de la empresa en la visita de seguimiento realizada en Neiva el pasado 13 de septiembre de 2010, donde la Directora de dicha Unidad recalca la importancia del ecosistema de bosque seco tropical y en especial el poder contar con una única zona en la cual sean realizadas las compensaciones, lo que sin duda alguna podrá permitir en un futuro contar con un ecosistema que tenga las características de Área Protegida de carácter regional o nacional.

Adicionalmente, la Fundación Natura, dentro de los resultados del estudio establece que el área de 11079,6 hectáreas es el área con mayor potencial para la gestión del Plan de Restauración porque:

- Es el área de mayor tamaño de las priorizadas en el estudio
- Está incluida como área prioritaria de conservación en el Plan General de Ordenación Forestal de la CAM
- Incluye el Cerro Matambo el cual es un referente con alto valor cultural y ambiental para la región
- Mayor puntaje en el análisis multicriterio
- Alta concentración de drenajes
- Presenta hábitat fuente de fauna y flora que potencian la restauración (sic)
- Permite concentrar actividades relacionadas con conservación
- Asegura un mayor éxito de la gestión de las actividades de carácter ambiental para la empresa al disminuir dispersión espacial y disminuir costos
- Presenta mayor grado de aislamiento en cuanto a vías y presencia de casas habitadas
- Tiene predios mayores a 100 hectáreas
- Tiene mayor perímetro al borde del embalse
 - Mayor área de conectividad con la zona buffer de 30 metros
 - Mayor potencial para refugio de fauna
 - Aporta bienes y servicios para el Embalse

En desarrollo de la presentación por parte de la Empresa del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) y de la presentación de la Fundación Natura, la CAM manifestó que el estudio de la Fundación Natura era un documento técnico adecuado para la obligación establecida en la licencia ambiental en relación con sustracción de la reserva forestal.

Sin embargo, manifestaron que el mismo no corresponde a lo establecido en la licencia ambiental, respecto al aprovechamiento forestal.

En este sentido, el MAVDT considera adecuadas las consideraciones presentadas por la Fundación Natura, la Unidad de Parques y la CAM, en el sentido que el área de 11079 hectáreas ofrece múltiples impactos positivos para la región, en términos ambientales.

De acuerdo con lo anterior, y bajo el entendido del Grupo Técnico de Evaluación que la decisión de la conciliación prejudicial fue avalada por este Ministerio mediante acta No 6 del día 9 de abril de 2010 del Comité de Conciliaciones, se entiende que las entidades relacionadas en dicha decisión están de acuerdo técnicamente con las medidas de compensación y sustracción de la reserva forestal, dado los puntos anteriormente expuestos.

Lo anterior, se corrobora en el sentido que el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección A, en ningún momento hace referencia a las medidas y decisiones técnicas tomadas.

Sin embargo, es importante resaltar nueva información relacionada, que de una y otra manera soporta la decisión tomada; específicamente lo relacionado con la inversión del 1%.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 en especial el párrafo único del Artículo 43 y el Decreto 1900 de 2006, el cual reglamenta el Plan de Inversión del 1%, la CAM, dio concepto favorable frente al plan de inversión, el cual consta de tres programas a saber: 1. Plan de Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal (adquisición de predios en

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Por otro lado mediante Acta 302 de 2010, la Procuraduría General de la Nación, específicamente el Procurador Décimo Judicial Administrativo, considero en principio el acuerdo conciliatorio se ajusta al cuadro normativo que regula la materia.

Posteriormente, mediante fallo el Tribunal Administrativo Cundinamarca establece que no se dio cumplimiento a lo regulado en el Artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, relativo al procedimiento para procurar la modificación de la licencia ambiental, considerando que tal instancia ha debido agotarse previamente a ser llevada a la instancia de la conciliación extrajudicial, las modificaciones que se han pretendido sean avaladas por el juez contencioso administrativo, cuando la competencia para adelantar tales modificaciones son de resorte de la autoridad ambiental.

De acuerdo con la presentación realizada por la empresa, es importante mencionar que el Ministerio se ha pronunciado frente a otros aspectos que fueron considerados en el lca presentado en el mes de Abril, dentro de los cuales se destacan:

- Estudio de adecuación de tierras
- Estudio de valoración económica
- Estudio de vulnerabilidad social

Finalmente, frente a la presentación y a la nueva información presentada por la Empresa, este Ministerio se permite establecer lo siguiente:

3.1 En lo Biótico

- Comprar un área equivalente a 11079 hectáreas en una zona recomendada por el estudio elaborado por la Fundación Natura. Sobre esta área Emgesa desarrollará un plan de restauración que se presentó para aprobación previa a la CAM, UAESPNN y posteriormente al Ministerio. En esta área se compensará los temas relacionados con la sustracción de la reserva forestal y la cobertura vegetal.

El Acta 302 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación, dentro de la conciliación extrajudicial presentada por Emgesa al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contiene las siguientes consideraciones:

- a. El Estudio realizado por la fundación Natura en desarrollo de la obligación impuesta a Emgesa por el MAVDT, puso de presente nueva información técnica en relación con las condiciones y necesidades en que deben realizarse las actividades de compensación y restauración para que cumplan los criterios de conectividad e integralidad ecosistémica.
- b. Que la propuesta de Emgesa de comprar un número de hectáreas que forman un solo cuerpo, donde se encuentran las mayores coberturas representativas del bosque seco tropical, beneficiaría con creces dicho ecosistema, al permitir la integralidad y conectividad de los elementos bióticos de la región ofreciendo una disponibilidad de hábitat para fauna y logrando al restaurar esta área que en el mediano plazo se cuente con 11079,6 hectáreas que podrán declararse como área protegida asegurando asá la representatividad del ecosistema bosque seco tropical en el sistema nacional natural de áreas protegidas. Adicionalmente, en términos de costos y efectividad resulta más beneficioso vigilar mantener y sostener esa gran zona boscosa, que comprar una mayor cantidad de hectáreas esparcidas o atomizadas que tienen mayores riesgos de ser deforestadas o degradadas por la actividad antrópica.
- c. Que de no tenerse en cuenta los resultados arrojados por el Estudio de la Fundación Natura, en cuanto las compensaciones inicialmente ordenadas, frente a la nueva información obtenida en este estudio, no se obtendría el resultado ambiental esperado en condiciones de efectividad arriba mencionadas.

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Parques Naturales Regionales Declarados Ubicados en la cuenca del Río Magdalena – Zona alta); 2. Plan de Restauración, conservación y Protección de la cobertura vegetal (Adquisición de predios en Parques Naturales Municipales Declarados y cuencas abastecedoras de acueductos municipales); y 3. Capacitación ambiental para la formación de promotores (Educación ambiental).

La favorabilidad emitida por la CAM al plan de inversión del 1% y en especial lo relacionado con los programas 1 y 2, permitirá a futuro mantener y mejorar la disponibilidad del recurso hídrico en las cuencas abastecedoras, a través de una adecuada estrategia de adquisición de predios en parques naturales regionales o municipales declarados.

Por otro lado, este Ministerio, a través de la Dirección de Ecosistemas ha venido adelantando la evaluación del Plan de Restauración presentado por la Empresa, para el cual la CAM y la UESPNN han emitido concepto técnico. Por lo anterior, en el presente concepto no se hará alusión al plan de restauración como tal, sino a determinados literales de que trata el artículo de la Resolución 1628 de 2009.

Que el concepto técnico 2215 de 2010, presenta igualmente las siguientes consideraciones:

"De acuerdo con la obligación impuesta en la licencia ambiental en lo relacionado con la sustracción de la reserva forestal de la Amazonía se estableció la de: ejecutar un Plan de restauración en una superficie de siete mil cuatrocientas ochenta y dos punto cuatro hectáreas (7482,4 Ha.) de Bosque Seco Tropical, ubicados preferiblemente al interior del área de reserva forestal de la Amazonía. Dentro de los aspectos a tener en cuenta para esta restauración, se estableció que esta se podría realizar en predio públicos o privados, no existiendo la obligación por parte de la empresa de comprar los predios, sin embargo, también se establece que en caso que la empresa compre predios para esta medida deberá realizar una propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) restaurados de propiedad de EMGESA S.A. E.S.P. a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo, una vez se finalice el plan de restauración."

En relación con la obligación impuesta en la licencia ambiental por aprovechamiento forestal la empresa tiene la obligación de comprar 11.079,6 Ha a las cuales debe realizar las siguientes actividades: comprar predios, desarrollar programas de manejo y conservación, reforestación y/o revegetalización, realizar un mantenimiento de cuatro (4) años de duración desde el momento de la siembra y garantizar una sobrevivencia de no menos del 90%.

De estas dos obligaciones se desprende: primero; la restauración del bosque seco tropical se realizaría en predios públicos o privados los cuales pueden estar atomizados en el área de influencia del proyecto y en predios que posiblemente no serían de la Empresa y segundo las actividades compensación del aprovechamiento forestal de las 11079 Ha realizadas en predios que tiene la obligación la empresa de comprar, solo llegarían a realizarse por cuatro años y en actividades de reforestación y o revegetalización.

Por lo anterior, la propuesta realizada por la empresa basada en los estudios presentados por la Fundación Natura, realizan una combinación de estas dos obligaciones, teniendo la ventaja que se comprarán las 11079 Ha en donde se realizara el proceso de restauración del Bosque seco tropical de que trata la licencia ambiental, con un horizonte de tiempo mayor a los de los cuatro años que se plantean como obligación por compensación del aprovechamiento forestal y el proceso de restauración se realizaría en predios propios de la Empresa, garantizando de esta manera que las inversiones que se realizan por estas dos obligaciones tengan una seguridad de ejecución y mantenimiento, suprimiéndose el riesgo de pérdida de las mismas si se realizaran en predios que no sean de propiedad de la empresa.

Aunado a lo anterior las bondades previamente establecidas en el presente concepto, en relación con la Zona A.

Así las cosas, es procedente ajustar el numeral 1.1.1 del artículo primero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo primero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el cual deberá quedar así:

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

1.1.1 Plan de restauración de una superficie de 11.079,6 hectáreas de bosque seco tropical, ubicado preferiblemente al interior del área de reserva forestal de la Amazonía. De esta superficie, 7.482,4 hectáreas corresponderán al total de la medida de compensación por sustracción del área de reserva forestal de la Amazonía y un área no menor de 3.597,2 hectáreas corresponderá a la medida de compensación por aprovechamiento forestal. Este plan de restauración deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. Compra de la totalidad de los predios de propiedad pública o privada.
- b. Localización georeferenciada del área propuesta para la restauración.
- c. Estrategia de restauración que se implementará.
- d. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.
- e. Propuesta de mecanismo legal para la entrega del (os) predio (s) a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN.

Adicionalmente que es procedente ajustar los párrafos dos y tres del 3.1.2 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo sexto de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, los cuales quedarán así:

De las 11.079,6 hectáreas impuestas por este Ministerio como compensación por el aprovechamiento forestal, 3.597,2 hectáreas se incorporarán al plan de restauración de bosque seco tropical.

Las restantes 7.482,4 hectáreas podrán ser compensadas con la compra de áreas adicionales a las establecidas en la franja de vegetación de protección perimetral y contiguas a la misma. Esta información deberá ser presentada en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con el fin de realizar la verificación vía seguimiento. Si los resultados de los pilotos establecidos en el Plan de Restauración no logran los objetivos planteados, con los recursos económicos previstos para el fondo de implementación de dicho plan, se deberán comprar las áreas restantes a la compensación por aprovechamiento forestal.

Área de Ronda

- El área de la zona de protección perimetral del embalse no es de 2211 hectáreas sino de 903 y que su reforestación depende del plan de ordenamiento y zonificación que presente Emgesa.

Otro de los puntos presentados por la empresa en desarrollo del Informe de Cumplimiento Ambiental, corresponde a la incongruencia presentada en relación con la zona de ronda, toda vez que un área de 2211 hectáreas no corresponde a un ancho no menor a treinta metros.

Al respecto es importante mencionar que el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la Empresa para evaluación por parte del Ministerio, con el fin de dar viabilidad ambiental al proyecto El Quimbo, establecía que la zona de ronda equivaldría a un total de 2211 hectáreas con un ancho no menor a treinta (30 metros lineales a partir de la cota máxima de inundación (720 msnm).

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio acogió lo presentado por la Empresa. Sin embargo, fue posteriormente que se identificó que la relación entre el ancho de la franja y el área no correspondían, a lo cual mediante acta de conciliación prejudicial el ministerio aclaro la situación presentada.

En este sentido, se considera que la aclaración establecida en el acta de conciliación extrajudicial, está acorde con los análisis realizados, en su momento y en desarrollo del presente concepto técnico. Lo anterior toda vez la medida está en concordancia con el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, que establece lo siguiente:

"-Art. 83. — Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho."

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Por lo anterior, se considera viable aclarar la resolución que otorga licencia ambiental de acuerdo a la solicitud de la empresa Emgesa S.A., en el sentido que la franja de protección asociada al "Proyecto Establecimiento Franja de Protección Perimetral", sea de 30 metros de ancho, acorde con el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974; y por tanto se debe modificar el artículo décimo tercero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Modificar el numeral 2.2.1.1.1 del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de Mayo de 2009, el cual quedará así:

"2.2.1.1.1 Establecer una franja de vegetación de protección perimetral con un ancho de treinta (30) metros lineales a partir de la cota máxima de inundación (720 msnm), de acuerdo al Programa de Manejo de Cobertura Vegetal y Hábitats Terrestres propuesto por Emgesa S.A. E.SP. Los predios adquiridos mediante compra deberán ser reforestados y/o revegetalizados, realizando un mantenimiento de cuatro (4) años de duración desde el momento de la siembra y garantizando una sobrevivencia de no menos del 90% "

3.2 En lo Socioeconómico

- Se aclarará para los propietarios o poseedores de predios iguales o inferiores a 5 hectáreas, que tendrán derecho a recibir una vivienda en caso que el predio afectado cuente previamente con una vivienda, de tal manera que se le aplique la misma regla general de los demás grupos poblacionales.

Es necesario considerar que de acuerdo a lo identificado en el Estudio de Impacto Ambiental, el área de influencia del proyecto se caracteriza por la presencia de una población heterogénea en sus condiciones socioeconómicas, estructurada básicamente, alrededor de actividades agrícolas y pecuarias, a partir de la cual se conforma un tejido social cuyas relaciones económicas y sociales giran alrededor de la siembra, recolección y comercialización de productos. Como integrantes de este tejido hacen parte grupos poblacionales que no necesariamente habitan en esta área, pero que presentan relaciones altamente dependientes de dicha área, con redes sociales y económicas establecidas durante un proceso de construcción histórica del territorio.

Es así como se presentan hogares cuya base económica, depende de la obtención de ingresos adquiridos a partir de la actividad agropecuaria, la vinculación laboral o la tenencia de predios del área de influencia directa del proyecto, que a lo largo del tiempo han establecido redes solidarias que sustentan mecanismos de intercambio solidario ajenos a lógicas de mercado, o cuyos referentes simbólicos han determinado estrategias adaptativas y valores identitarios propios al contexto territorial, que con la presencia del proyecto estarían expuestos a riesgos específicos que vulnerarían en mayor o menor medida, dependiendo de las características propias del grupo poblacional, de los hogares o los individuos que allí habitan y de acuerdo a las diferentes variables que se verían afectadas en cada una de las dimensiones que configuran la realidad social de los habitantes.

En efecto, los factores de vulnerabilidad generados por el proyecto EL Quimbo, pueden ser identificados a partir de las características espaciales, demográficas, culturales, económicas y político organizativas de cada uno de las comunidades que intervienen actualmente en el territorio, sin perder de vista su relación directa con los riesgos que acarrearían las actividades del proyecto y la aplicación de las medidas de manejo.

De esta manera y teniendo como fuente de información el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto El Quimbo y las intervenciones expuestas en Audiencia Pública Ambiental, este Ministerio exigió a la Empresa EMGESA S.A., tener en cuenta la diversidad y particularidad de grupos poblacionales, hogares e individuos cuyos factores de vulnerabilidad deben ser objeto de medidas de manejo especiales para compensar los impactos generados por el proyecto.

En tal sentido, a nivel de grupos poblacionales (comunidades veredales, laborales, o gremiales) se requiere determinar los factores de vulnerabilidad que éstos presentan, no sólo en el momento actual, sino al que se verían expuestos con la presencia del proyecto, lo cual exige un rigor metodológico para establecer los indicadores que determinan factores de vulnerabilidad en cada

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

una de las dimensiones sociales, y para que éstos cumplan una función predictiva dirigida a la determinación de las medidas de manejo, acordes a las particularidades de estos grupos o individuos.

Es así como este Ministerio, a partir de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 adopta el concepto de vulnerabilidad elaborado por la CEPAL en el documento denominado “Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas” (2002). Allí se conceptualiza alrededor del riesgo, fragilidad, indefensión o daño que pueden sufrir los individuos a nivel individual o grupal y la posibilidad de controlar los efectos de la materialización del riesgo, que para el caso del proyecto hidroeléctrico El Quimbo estaría determinado por un proceso de intervención y cambio en todas sus dinámicas sociales.

Como lo advierte la CEPAL, “las habilidades de adaptación a los riesgos se relaciona con una enorme variedad de atributos de comunidades, hogares y personas, que no se prestan para clasificaciones simples, pues por lo común son muy dependientes de cada situación en particular”.

La dificultad de predecir la respuesta de los grupos o individuos al cambio que se producirá con el proyecto, exige que los responsables de la ejecución del Plan de Gestión Social, se comprometan a evitar el deterioro en la calidad de vida de los habitantes y por lo tanto las decisiones para la aplicación de medidas compensatorias deben estar apoyadas por cuidadosos análisis de la realidad social, por la intervención de profesionales altamente calificados en ciencias sociales y por las políticas de protección social del Estado, con el fin de visualizar las posibilidades de los individuos y de los hogares para enfrentar nuevas situaciones laborales, diversificar redes sociales y estar dispuestas al cambio.

Retomando los postulados de la CEPAL “Desde el punto de vista jurídico, la vulnerabilidad hace referencia a la inobservancia o violación de derechos y libertades consagrados en la legislación nacional o incluidos en acuerdos internacionales que tienen fuerza de ley”.

En este sentido el Ministerio de Ambiente, con el fin de garantizar y proteger los derechos establecidos en la legislación colombiana, estableció algunas medidas compensatorias para aquella población que se vería afectada como poseedor o propietario de pequeños predios y que a pesar de no habitar en ellos, se vería vulnerada en sus condiciones sociales, económicas y culturales, en el momento de ser ejecutado el proyecto.

De esta manera, el numeral 3.3 artículo Décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 expedida por este Ministerio, establece en el cuadro de compensaciones, la entrega a cada grupo familiar de un predio de 5,0 ha con vivienda, entrando como beneficiarios de dicha compensación los propietarios y poseedores de predios menores a 5 has, sin vivienda cuyos factores de vulnerabilidad ameriten la aplicación de la medida compensatoria. Por tal motivo este Ministerio determina que “Emgesa deberá realizar y presentar ante este Ministerio, en el primer informe de cumplimiento ambiental, un Estudio de Vulnerabilidad, con el objeto de identificar casos especiales en los cuales sea necesario establecer medidas adicionales”.

Teniendo en cuenta, la responsabilidad y compromiso de la empresa frente a los impactos ocasionados sobre la población, y de este Ministerio como garante de los derechos propios a ésta, el estudio de vulnerabilidad, debe cumplir con las exigencias mencionadas anteriormente, además de ser producto de un estudio y análisis cuidadoso de cada una de las variables e indicadores de vulnerabilidad para cada uno de los poseedores y propietarios de predios menores de 5 has.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente aclarar que la pertinencia de proveer de una vivienda a aquellos pobladores que no cuenten con ella en sus predios, depende de las condiciones concretas de vulnerabilidad de cada uno de ellos, en la medida en que la falta de la misma se constituya en un obstáculo o dificultad ostensible para poder usufructuar el predio con el cual sería compensado. Por ello, la obligación en cuestión aplicará a aquellos pobladores a quienes el Estudio de Vulnerabilidad identifiquen en condición de alta vulnerabilidad al respecto, de manera que se cumpla el objetivo de restituirles las mínimas condiciones indispensables para rehacer de su vida productiva, de manera integral.

Por lo anterior, y dadas las anteriores consideraciones se establece lo siguiente:

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Así las cosas, se concluye que es procedente modificar el contenido del numeral 3.3.4., del artículo décimo de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado con el artículo décimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, específicamente el cuadro de compensaciones por reasentamiento en la MEDIDA 1.1. DEL GRUPO I. el cual quedará así:

"1.1. Entregar a cada grupo familiar un predio de 5,0 ha con vivienda cuando el predio afectado cuente previamente con vivienda. En caso que no cuente con vivienda, esta población hará parte del estudio de vulnerabilidad, para determinar la posibilidad de entregar una vivienda. Para los grupos familiares con predios iguales o inferiores a 5 ha en sucesión, Emgesa deberá entregar un predio de 5 ha con vivienda, únicamente en el evento de que el predio afectado tuviera una."

Que el concepto técnico 2215 en mención, concluye que una vez verificada la documentación presentada por EMGESA S.A., en el Informe de Cumplimiento Ambiental; específicamente el documento elaborado por la Fundación Natura, se considera que suministran información suficiente, y de acuerdo con la evaluación realizada, se considera viable realizar los ajustes mencionados a la Resolución 1628 de 2009, por medio de la cual el MAVDT, otorgó Licencia Ambiental a la empresa EMGESA, para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que desde el punto de vista jurídico, este Ministerio al ser la autoridad que otorgó la licencia ambiental al proyecto antes señalado, está facultado en virtud de los artículos 39 y 51 del Decreto 2820 de 2010, para tomar las medidas de ajuste a los actos administrativos ya mencionados, toda vez que no implican ningún impacto ambiental adicional a los evaluados anteriormente.

Que por virtud de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la Resolución No. 1159 del 17 de junio de 2010, el Director de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo.

Por mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ajustar el numeral 1.1.1 del artículo primero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo primero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el cual quedará así:

"1.1.1 Plan de restauración de una superficie de 11.079,6 hectáreas de bosque seco tropical, ubicado preferiblemente al interior del área de reserva forestal de la Amazonía. De esta superficie, 7.482,4 hectáreas corresponderán al total de la medida de compensación por sustracción del área de reserva forestal de la Amazonía y un área no menor de 3.597,2 hectáreas corresponderá a la medida de compensación por aprovechamiento forestal. Este plan de restauración deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. *Compra de la totalidad de los predios de propiedad pública o privada.*
- b. *Localización georeferenciada del área propuesta para la restauración.*
- c. *Estrategia de restauración que se implementará.*
- d. *Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

e. *Propuesta de mecanismo legal para la entrega del (os) predio (s) a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ajustar los párrafos 2 y 3 del numeral 3.1.2 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo sexto de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, los cuales quedarán así:

"De las 11.079,6 hectáreas impuestas por este Ministerio como compensación por el aprovechamiento forestal, 3.597,2 hectáreas se incorporarán al plan de restauración de bosque seco tropical.

Las restantes 7.482,4 hectáreas podrán ser compensadas con la compra de áreas adicionales a las establecidas en la franja de vegetación de protección perimetral y contiguas a la misma. Esta información deberá ser presentada en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con el fin de realizar la verificación vía seguimiento. Si los resultados de los pilotos establecidos en el Plan de Restauración no logran los objetivos planteados, con los recursos económicos previstos para el fondo de implementación de dicho plan, se deberán comprar las áreas restantes a la compensación por aprovechamiento forestal."

ARTÍCULO TERCERO.- Ajustar el artículo décimo tercero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, la cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Modificar el numeral 2.2.1.1.1 del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de Mayo de 2009, el cual quedará así:

"2.2.1.1.1 Establecer una franja de vegetación de protección perimetral con un ancho de treinta (30) metros lineales a partir de la cota máxima de inundación (720 msnm), de acuerdo al Programa de Manejo de Cobertura Vegetal y Hábitats Terrestres propuesto por Emgesa S.A. E.SP. Los predios adquiridos mediante compra deberán ser reforestados y/o revegetalizados, realizando un mantenimiento de cuatro (4) años de duración desde el momento de la siembra y garantizando una sobrevivencia de no menos del 90% "

ARTÍCULO CUARTO.- Ajustar el contenido del numeral 3.3.4. del artículo décimo de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado con el artículo décimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, específicamente el cuadro de compensaciones por reasentamiento en la MEDIDA 1.1. DEL GRUPO I. el cual quedará así:

"1.1. Entregar a cada grupo familiar un predio de 5,0 ha con vivienda, cuando el predio afectado cuente previamente con una. En caso que no cuente con vivienda, esta población hará parte del estudio de vulnerabilidad para determinar la posibilidad de entregar una vivienda. Para los grupos familiares con predios iguales o inferiores a 5 ha en sucesión, Emgesa deberá entregar un predio de 5 ha con vivienda, únicamente en el evento de que el predio afectado tuviera una."

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resoluciones 899 del 15 de mayo de 2009 y 1628 del 21 de agosto de 2010, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LAS RESOLUCIONES 899 DEL 15 DE MAYO Y 1628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa EMGESA S.A. ESP y a los terceros intervinientes: FUNDACIÓN EL CURÍBANO, ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ, LUZ ÁNGELA PATIÑO, GOBERNACIÓN DEL HUILA, por intermedio de su Gobernador LUIS JORGE SANCHEZ GARCÍA, WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, por intermedio de su Director General REY ARIEL BORBÓN ARDILA o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos.

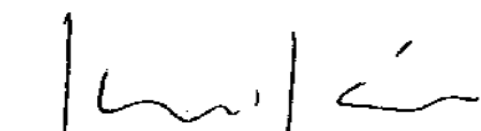
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, comunicar el contenido de la presente resolución a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 SET. 2010



JOHN MARMOL MONCAYO

Director de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales